



Asamblea General

Distr. general
30 de noviembre de 2004

Original: español

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 98 del programa

Adelanto de la mujer

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Carlos Enrique **García González** (El Salvador)

I. Introducción

1. En la segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2004, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Adelanto de la mujer” y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Comisión celebró un debate general sobre el tema 98 conjuntamente con el tema 99 en sus sesiones décima a 15^a, celebradas del 12 al 15 de octubre, y examinó propuestas y tomó decisiones sobre el tema 98 en sus sesiones 19^a, 20^a, 29^a, 34^a, 37^a, 42^a, 45^a y 48^a, celebradas los días 20, 21 y 28 de octubre y 2, 4, 11, 17 y 19 de noviembre de 2004. En las actas resumidas pertinentes figura una reseña del debate de la Comisión (A/C.3/59/SR.10 a 15, 19, 20, 29, 34, 37, 42, 45 y 48).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 30^o y 31^o¹;
 - b) Informe del Secretario General sobre la trata de mujeres y niñas (A/59/185 y Corr.1);
 - c) Informe del Secretario General sobre la violencia contra la mujer (A/59/281);
 - d) Informe del Secretario General sobre el funcionamiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (A/59/313);

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/59/38).*



e) Informe del Secretario General sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas (A/59/357);

f) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe del Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre las actividades del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (A/59/135 y Corr.1);

g) Carta de fecha 4 de octubre de 2004 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas (A/C.3/59/2).

4. En la décima sesión, celebrada el 12 de octubre, formularon declaraciones introductorias la Directora de la División para el Adelanto de la Mujer del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales y la Directora Ejecutiva del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (véase A/C.3/59/SR.10).

5. En la misma sesión, la Directora del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer también formuló una declaración (véase A/C.3/59/SR.10).

6. También en la décima sesión, la Comisión mantuvo un intercambio de preguntas y respuestas con los oradores arriba mencionados, en el cual participaron los representantes del Senegal, El Salvador, los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea), Costa Rica, la República Dominicana, Suecia, Suiza, Venezuela, Côte d'Ivoire y Gambia (véase A/C.3/59/SR.10).

7. En la misma sesión, el Presidente del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló una declaración (véase A/C.3/59/SR.10).

II. Examen de propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/59/SR.24

8. En la 20ª sesión, celebrada el 21 de octubre, el representante de Australia, en nombre de Australia, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Camerún, el Canadá, Colombia, Costa Rica, el Ecuador, Eslovaquia, Guatemala, Israel, Liechtenstein, Mongolia, Nueva Zelandia, República Centroafricana, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Timor-Leste, Túnez, Turquía y el Uruguay, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/59/L.24), titulado “Mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas”.

9. En la 42ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, el representante de Australia revisó oralmente el proyecto de resolución como se indica a continuación:

a) Al final del párrafo 1 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras “y de las recomendaciones contenidas en él”;

b) En el apartado b) del párrafo 2 de la parte dispositiva, las palabras “de candidatas adecuadas, fortaleciendo las fuentes de contratación de mujeres, mejorando” fueron reemplazadas por las palabras “de candidatas calificadas adecuadas, fortaleciendo las fuentes de contratación de mujeres, la formulación de estrategias de contratación en esferas sustantivas, mejorando”;

c) El apartado c) del párrafo 2 de la parte dispositiva, que decía:

“Los recientes avances positivos conseguidos respecto de la situación de la mujer en la Secretaría”;

fue reemplazado por el texto siguiente:

“El aumento del porcentaje de mujeres en el cuadro orgánico y categorías superiores de personal con nombramientos de un año o más de duración”;

d) Después del párrafo 3 de la parte dispositiva se incluyó un nuevo párrafo que decía lo siguiente:

“*Observa con preocupación* que las mujeres siguen sin estar representadas en los niveles superiores del proceso de adopción de decisiones, especialmente al nivel de Secretario General Adjunto”;

e) Al final del párrafo 5 de la parte dispositiva, se suprimió la frase “y teniendo en cuenta asimismo que las mujeres de ciertos países, en particular los países en desarrollo, países de economía en transición y Estados Miembros no representados o muy insuficientemente representados, siguen sin estar representadas o lo están insuficientemente”;

f) Después del párrafo 5 de la parte dispositiva se agregaron dos nuevos párrafos que decían lo siguiente:

“*Destaca* la necesidad de encarar la persistente falta de representación o la representación insuficiente de mujeres de ciertos países, en particular de países en desarrollo y países menos adelantados, de países con economías en transición y de Estados Miembros no representados o insuficientemente representados;

Reafirma la necesidad de seguir elaborando estrategias novedosas de contratación para localizar y atraer a candidatas debidamente calificadas, en particular de países en desarrollo y países menos adelantados y países con economías en transición y de otros Estados Miembros no representados o insuficientemente representados en la Secretaría”;

g) En el párrafo 7 de la parte dispositiva, las palabras “lucha contra el acoso” fueron reemplazadas por las palabras “lucha contra el hostigamiento y contra el acoso sexual”;

h) En la versión en inglés del párrafo 11 de la parte dispositiva, la frase “provide a verbal report” fue reemplazada por la frase “provide an oral report”.

10. También en la 42ª sesión, Albania, Alemania, Andorra, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, las Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Chile, China, Chipre, el Congo, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, la ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, el Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Italia, Jamaica, el Japón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, los Estados Federados de Micronesia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, el Níger,

Noruega, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Popular Democrática de Corea, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, el Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, el Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución en su forma revisada.

11. En la misma sesión, después de que el representante de Bangladesh formuló una declaración (véase A/C.3/59/SR.42), la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.24, en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase párr. 27, proyecto de resolución I).

B. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.25

12. En la 19ª sesión, celebrada el 20 de octubre, el representante de Turquía, en nombre de Alemania, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, Canadá, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Jordania, Letonia, Luxemburgo, Mónaco, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, Serbia y Montenegro, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu y Venezuela, presentó y revisó oralmente un proyecto de resolución (A/C.3/59/L.25) titulado “Hacia la erradicación de los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña”. Posteriormente, Andorra, Armenia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Cabo Verde, Chile, Fiji, Francia, Georgia, el Iraq, Islandia, Kazajstán, Kenya, Liechtenstein, Lituania, Malta, Marruecos, Namibia, Nueva Zelandia, Panamá, el Paraguay, la República de Corea, la República Dominicana, el Senegal, Sudáfrica, Túnez, Turkmenistán, se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

13. En la 29ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.25, en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase párr. 27, proyecto de resolución II).

14. Antes de la aprobación del proyecto de resolución, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte formuló una declaración; después de su aprobación, formularon declaraciones los representantes de Costa Rica y los Estados Unidos de América (véase A/C.3/59/SR.29).

C. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.26

15. En la 34ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, el representante de Qatar, en nombre de México y de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/59/L.26) titulado “Futuro funcionamiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer”, y lo revisó oralmente como se indica a continuación:

a) Al final del párrafo 2 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras “en particular para encarar los problemas que enfrentan las mujeres en los países en desarrollo y menos adelantados en todas las regiones”;

b) Después del párrafo 4 de la parte dispositiva, se añadió un nuevo párrafo que decía lo siguiente:

“*Pide también* al Instituto que, al formular programas y proyectos en el futuro, tenga en cuenta los problemas que enfrentan las mujeres en los países en desarrollo y menos adelantados de las distintas regiones”.

16. En la 37ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/59/L.26, presentada por el Secretario General de conformidad con la regla 153 del reglamento de la Asamblea General (A/C.3/59/L.36).

17. En la misma sesión, formularon declaraciones el representante de Qatar, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77 y China, y el representante de la República Dominicana (véase A/C.3/59/SR.37).

18. También en la 37ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.26, en su forma revisada oralmente, en una votación registrada por 128 votos contra 10 y 29 abstenciones (véase párr. 27, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, España, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Marshall, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi², Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.

² La representante de Malawi hizo una declaración respecto de una dificultad técnica con su voto.

Votos en contra:

Australia, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Japón, Letonia, Nueva Zelandia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Eslovenia, Estonia, Federación de Rusia, Fiji, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suiza, Turquía, Ucrania.

19. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Australia (también en nombre de Dinamarca, Finlandia, Nueva Zelandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Suecia, los Estados Unidos de América y el Japón; después de la votación, el representante de Portugal hizo una declaración (véase A/C.3/59/SR.37).

D. Proyecto de resolución A/C.3/59/L.27/Rev.1

20. En la 45ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Filipinas, en nombre de la Argentina, Azerbaiyán, Chile, China, Colombia, Cuba, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, Estonia, Guatemala, Islandia, Indonesia, Letonia, Nigeria, Panamá, el Paraguay, el Perú, Filipinas, la República de Corea, la República de Moldova, Tailandia, Timor-Leste, Ucrania y Venezuela, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/59/L.27/Rev.1) titulado “Trata de mujeres y niñas” y lo revisó oralmente como se indica a continuación:

a) En el sexto párrafo del preámbulo, se añadió la palabra “particular” después de la palabra “problema”;

b) En los párrafos undécimo y duodécimo del preámbulo, se reemplazaron las palabras “en particular de” por las palabras “especialmente”;

c) En el párrafo 4 de la parte dispositiva, las palabras “que propician” se reemplazaron por las palabras “que fomentan el problema particular de”, y después de la palabra “eliminar”, las palabras “la trata de mujeres y niñas” se reemplazaron por las palabras “ese problema”;

d) En el párrafo 8 de la parte dispositiva, las palabras “mujeres y niños” se sustituyeron por la palabra “personas” y las palabras “teniendo en cuenta” se reemplazaron por las palabras “reconociendo”;

e) En el párrafo 16 de la parte dispositiva, después de las palabras “víctimas de la trata” se suprimieron las palabras “, especialmente las mujeres y niñas” y antes de las palabras “y se respeten plenamente” se agregaron las palabras “se preste especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas,”;

f) En el párrafo 18 de la parte dispositiva, se agregaron las palabras “de personas” después de las palabras “víctimas de la trata”;

21. También en la 45ª sesión, Bangladesh, Belarús, el Camerún, el Ecuador, El Salvador, Ghana, Kirguistán, Madagascar, Malasia, Mongolia, Namibia, el Togo

y Viet Nam se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente.

22. En la 48ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, el representante de Filipinas de nuevo revisó oralmente el proyecto de resolución, como se indica a continuación:

a) En la versión inglesa del párrafo 4 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras “in women and girls” después de las palabras “such trafficking”;

b) En el párrafo 7 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras “de personas y asegurarse de que en esos acuerdos e iniciativas se preste especial atención al problema de la trata de” antes de las palabras “mujeres y niñas” al final del párrafo;

c) En el párrafo 8 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras “especialmente niñas” después de las palabras “trata de personas”;

d) En el párrafo 11 de la parte dispositiva, se agregaron las palabras “de personas” después de las palabras “el problema de la trata” y las palabras “la demanda de mujeres y niñas que son objeto de estas prácticas, incluida la generada por el turismo sexual” fueron reemplazadas por las palabras “la demanda, incluso la generada por el turismo sexual, reconociendo que la mayoría de las víctimas de la trata son mujeres y niñas”;

e) En el párrafo 17 de la parte dispositiva, la frase “adopten medidas, incluso estableciendo programas de protección de testigos, para que las mujeres y los niños, especialmente las niñas, que sean víctimas de la trata” fue reemplazada por la frase “adopten medidas para asegurar que en los procedimientos de justicia penal y los programas de protección de testigos se tenga muy en cuenta la situación particular de las mujeres y niñas que son víctimas de la trata y para asegurar que las víctimas”;

f) En el párrafo 22 de la parte dispositiva, se agregaron las palabras “de personas, especialmente” entre las palabras “trata de” y “mujeres y niñas”;

g) En el párrafo 23 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras “que se ocupan de casos de trata de mujeres y niñas” después de las palabras “funcionarios judiciales” después de las palabras “necesidades especiales” se añadieron las palabras “las mujeres y niñas que son víctimas de la trata”;

h) En el párrafo 26 de la parte dispositiva, se añadió la palabra “particular” después de la palabra “problema,”.

23. También en la 48ª sesión, Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, las Bahamas, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, el Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Eslovaquia, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malta, México, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Rwanda, San Marino, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Suecia y Suiza se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, con las nuevas enmiendas introducidas oralmente.

24. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/59/L.27/Rev.1, en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párrafo 27, proyecto de resolución IV).

25. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representante de los Países Bajos (en nombre de la Unión Europea) y Noruega; después de su aprobación, el representante de Venezuela hizo una declaración (véase A/C.3/53/SR.48).

E. Proyecto de decisión propuesto por el Presidente

26. También en su 48ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, a propuesta del Presidente, la Comisión decidió recomendar a la Asamblea General que tomara nota del informe del Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer relativo a la labor realizada en sus períodos de sesiones 30ª y 31ª (véase párr. 28).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

27. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución siguientes:

Proyecto de resolución I Mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando los Artículos 1 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas, así como el Artículo 8, en el que se dispone que la Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios,

Recordando también el objetivo, indicado en la Plataforma de Acción aprobada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer¹, de lograr la igualdad general de mujeres y hombres, especialmente en el cuadro orgánico y categorías superiores, para el año 2000, y las nuevas medidas e iniciativas enunciadas en el documento final que aprobó en el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”²,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General³;
2. *Acoge con beneplácito*:
 - a) El compromiso del Secretario General de alcanzar el objetivo de la igualdad entre hombres y mujeres y las seguridades que ha dado de que la paridad de género tendrá la máxima prioridad en sus constantes esfuerzos por introducir en la Organización una nueva mentalidad de gestión;
 - b) Las nuevas iniciativas y estrategias emprendidas en todo el sistema y a nivel de la Secretaría para lograr la paridad de género, incluso prestando especial atención a la selección de candidatas adecuadas, fortaleciendo las fuentes de contratación de mujeres, formulando estrategias de contratación en esferas sustantivas, mejorando la promoción de las perspectivas de carrera de las mujeres, fomentando cambios de actitud e introduciendo políticas favorables a la familia;
 - c) El aumento del porcentaje de mujeres en el cuadro orgánico y categorías superiores de personal con nombramientos de un año o más de duración;
3. *Lamenta* que no se haya alcanzado el objetivo de que las mujeres ocupen el 50% de los puestos y que los progresos generales hacia el logro de este objetivo sigan siendo limitados;

¹ Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

² Resolución S-23/3, anexo.

³ A/59/357.

4. *Observa con preocupación* que las mujeres siguen sin estar representadas en los niveles superiores del proceso de adopción de decisiones, especialmente al nivel de Secretario General Adjunto;

5. *Observa con particular preocupación* que las consideraciones relativas a la paridad de género aún no se han integrado efectivamente en todas las políticas de gestión de los recursos humanos de las Naciones Unidas;

6. *Reafirma* el objetivo urgente de que las mujeres ocupen el 50% de los puestos de todas las categorías de puestos dentro del sistema de las Naciones Unidas, especialmente en las categorías superiores y directivas, respetando plenamente el principio de la distribución geográfica equitativa, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas;

7. *Destaca* la necesidad de encarar la persistente falta de representación o la representación insuficiente de mujeres de ciertos países, en particular de países en desarrollo y países menos adelantados, de países con economías en transición y de Estados Miembros no representados o insuficientemente representados;

8. *Reafirma* la necesidad de seguir elaborando estrategias novedosas de contratación para localizar y atraer a candidatas debidamente calificadas, en particular de países en desarrollo y países menos adelantados y países con economías en transición y de otros Estados Miembros no representados o insuficientemente representados en la Secretaría;

9. *Reafirma también* su resolución 58/144, de 22 de diciembre de 2003, y pide que se hagan esfuerzos mayores y sostenidos para lograr su plena aplicación;

10. *Pide* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que velen por que las estrategias de contratación, las políticas de ascenso y retención, la promoción de las perspectivas de carrera, las políticas de administración de justicia y lucha contra el hostigamiento y contra el acoso sexual, la planificación de los recursos humanos y la sucesión en los cargos, las políticas relativas a la conciliación de la vida laboral y familiar, la cultura de gestión y los mecanismos de rendición de cuentas por parte de la administración sirvan para acelerar el logro de que las mujeres ocupen el 50% de los puestos;

11. *Insta* al Secretario General y a los jefes ejecutivos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que redoblen sus esfuerzos por avanzar considerablemente hacia el logro del objetivo de que las mujeres ocupen el 50% de los puestos en un futuro muy próximo;

12. *Pide* al Secretario General que proporcione a la Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer los medios que necesite para procurar, supervisar y facilitar de forma efectiva el establecimiento y cumplimiento de objetivos relativos al género en los planes de acción sobre los recursos humanos, incluso asegurándole el acceso a la información necesaria para realizar esa labor;

13. *Alienta encarecidamente* a los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos de las Naciones Unidas y los organismos especializados, fondos y programas para alcanzar el objetivo de que las mujeres ocupen el 50% de los puestos, especialmente en las categorías superiores y directivas, seleccionando y presentando regularmente más candidaturas de mujeres para ocupar puestos en el sistema de las Naciones Unidas, seleccionando y proponiendo fuentes de contratación nacional en

cooperación con mecanismos y redes de organizaciones profesionales de mujeres de ámbito nacional y alentando a más mujeres a solicitar puestos en la Secretaría, los organismos especializados, los fondos y programas y las comisiones regionales, incluso en esferas en que las mujeres están insuficientemente representadas, como el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz y otras esferas no tradicionales;

14. *Pide* al Secretario General que informe oralmente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus períodos de sesiones 49° y 50° y que presente a la Asamblea, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe escrito sobre el cumplimiento de esta resolución, con estadísticas actualizadas sobre todas las categorías del sistema de las Naciones Unidas.

Proyecto de resolución II Hacia la erradicación de los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña

La Asamblea General,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho de todo individuo a la vida, la libertad y la seguridad de su persona, enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, y reafirmando también sus obligaciones como Estados partes en los instrumentos de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁴,

Reafirmando también la Declaración y Programa de Acción de Viena⁵ y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁶, así como los objetivos y los compromisos contenidos en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁷, y el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁸,

Recordando su resolución 57/179, de 18 de diciembre de 2002, y 58/147, de 22 de diciembre de 2003, así como la resolución 2004/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2004⁹,

Recordando también su resolución 58/185, de 22 de diciembre de 2003, en la que pidió que se hiciera un estudio a fondo de la violencia contra la mujer, incluidos los delitos de honor, así como su resolución 57/190, de 18 de diciembre de 2002, en la que pidió que se hiciera un estudio a fondo de la violencia contra los niños,

Teniendo presente que los Estados están obligados a ejercer la diligencia debida para impedir los delitos de honor contra la mujer y la niña, investigarlos, castigar a los autores y dar protección a las víctimas y que no hacerlo constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y obstaculiza o impide el disfrute de esos derechos y libertades,

Destacando la necesidad de tratar todas las formas de violencia contra la mujer y la niña, incluidos los delitos de honor, como delitos penales castigados por la ley,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 34/180, anexo.

⁴ Resolución 44/25, anexo.

⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁶ Véase la resolución 48/104.

⁷ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁸ Resolución S-23/3, anexo.

⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

Destacando también la necesidad de determinar y abordar de manera eficaz las causas básicas de la violencia contra la mujer, en particular los delitos de honor, que adoptan muchas formas distintas,

Consciente de que la falta de datos suficientes sobre la violencia contra la mujer, incluidos los delitos de honor, constituye un obstáculo para un análisis normativo fundamentado, tanto a nivel nacional como internacional, y para las iniciativas encaminadas a eliminar este tipo de violencia,

Profundamente preocupada por el hecho de que las mujeres y las niñas sigan siendo víctimas de esos delitos, tal como se describe en las secciones pertinentes de los informes del Comité de Derechos Humanos, el Comité para Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y tomando conocimiento a este respecto de los sucesivos informes de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias¹⁰,

Destacando que esos delitos son incompatibles con todos los valores religiosos y culturales,

Destacando también que para erradicar los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña es necesario que los gobiernos y la comunidad internacional, en particular mediante actividades de cooperación internacional, y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, reafirmen su compromiso y su empeño, y que se requieran cambios fundamentales en las actitudes de la sociedad,

Subrayando la importancia de que la mujer tenga autonomía y participe efectivamente en los procesos de adopción de decisiones y formulación de políticas como uno de los instrumentos fundamentales para prevenir y erradicar los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña,

1. *Expresa su satisfacción por:*

a) El informe del Secretario General sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹¹;

b) Las actividades e iniciativas de los Estados encaminadas a la erradicación de los delitos de honor cometidos contra la mujer, inclusive la aprobación de enmiendas a la legislación nacional aplicable a tales delitos, la aplicación eficaz de esas leyes y la adopción de medidas educativas, sociales y de otra índole, incluida la organización de campañas nacionales de información y toma de conciencia, así como las actividades e iniciativas de los Estados encaminadas a erradicar todas las demás formas de violencia contra la mujer;

c) La labor realizada por órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas, entre ellos el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, en la forma de proyectos, para hacer frente al problema de los delitos de honor cometidos contra la mujer y les alienta a que coordinen esa labor;

d) La labor realizada por la sociedad civil, con inclusión de organizaciones no gubernamentales, entre ellas organizaciones de mujeres, movimientos populares

¹⁰ E/CN.4/2002/83, párrs. 21 a 37.

¹¹ A/59/281.

y particulares, para que se tome mayor conciencia de esos delitos y de sus efectos nocivos;

2. *Observa con preocupación* que las mujeres siguen siendo víctimas de delitos de honor y que persisten en todas las regiones del mundo esas formas de violencia, que revisten formas muy diversas, así como los casos en que los autores no son procesados ni castigados;

3. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Cumplan sus obligaciones en la materia en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y pongan en práctica la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁷ y el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸;

b) Sigam intensificando sus esfuerzos por prevenir y erradicar los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña, que revisten formas muy diversas, recurriendo a medidas legislativas, administrativas y programáticas;

c) Investiguen prontamente y a fondo, enjuicien eficazmente y documenten los casos de delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña y castiguen a los autores;

d) Intensifiquen sus esfuerzos, haciendo participar a dirigentes de la comunidad, por ejemplo, para que se cobre más conciencia de la necesidad de prevenir y erradicar los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña, a fin de modificar las actitudes y comportamientos que permiten que se cometan y toleren tales delitos;

e) Intensifiquen sus esfuerzos a fin de que se cobre más conciencia de la responsabilidad de los hombres de promover la igualdad de género y lograr un cambio de actitudes para eliminar los estereotipos de género, incluida, en particular su función en la prevención de los delitos de honor cometidos contra las mujeres y las niñas;

f) Alentar las iniciativas de los medios de comunicación para realizar campañas de toma de conciencia;

g) Alienten, apoyen y pongan en práctica medidas y programas encaminados a conocer y comprender mejor las causas y las consecuencias de los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña, incluida la capacitación de los responsables de hacer cumplir la ley, como los funcionarios de policía y el personal judicial y jurídico, y a aumentar su capacidad para responder a las denuncias de tales delitos de manera imparcial y eficaz y adoptar las medidas necesarias para proteger a quienes hayan sido o puedan ser víctimas de esos delitos;

h) Sigam apoyando la labor de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para hacer frente a este problema y estrechen la cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

i) Establezcan, refuercen o faciliten, siempre que sea posible, servicios de apoyo para atender a las necesidades de quienes hayan sido o puedan ser víctimas de esos delitos proporcionándoles, entre otras cosas, protección adecuada, refugio seguro, asesoramiento, asistencia jurídica y servicios de atención de salud, en particular en materia de salud sexual y reproductiva, salud mental y otras esferas pertinentes, rehabilitación y reinserción en la sociedad;

j) Atender eficazmente a las denuncias de delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña, en particular creando, reforzando o facilitando mecanismos institucionales para que las víctimas u otras personas puedan denunciar esos delitos en condiciones de seguridad y confidencialidad;

k) Reúnan y difundan información estadística sobre la incidencia de tales delitos, incluso información desglosada por sexo y edad, y la transmita a la Secretaría para que ésta pueda utilizarla en el estudio a fondo sobre la violencia contra la mujer, de conformidad con la resolución 58/185, y el estudio a fondo sobre la violencia contra los niños, de conformidad con la resolución 57/190;

l) Incluyan en sus informes a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, si procede, información sobre las medidas legales y normativas adoptadas y aplicadas en su acción para prevenir y erradicar los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña;

4. *Invita:*

a) A la comunidad internacional, incluidos los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas por conducto, entre otros, de los programas de asistencia técnica y servicios de asesoramiento, a prestar apoyo a las medidas de todos los países que lo soliciten para reforzar su capacidad institucional a fin de prevenir los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña y hacer frente a sus causas básicas;

b) A los órganos correspondientes creados en virtud de tratados de derechos humanos, cuando proceda, y a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer a que sigan prestando atención a esta cuestión, sus causas y sus consecuencias;

5. *Pide* al Secretario General que en el informe sobre la cuestión de la violencia contra la mujer que le presente en su sexagésimo período de sesiones incluya información sobre la aplicación de la presente resolución.

Proyecto de resolución III Futuro funcionamiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la situación del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, en particular las resoluciones 55/219, de 23 de diciembre de 2000, 56/125, de 19 de diciembre de 2001, 57/175, de 18 de diciembre de 2002, y 58/244, de 23 de diciembre de 2003,

Reafirmando su resolución 57/311, de 18 de junio de 2003, sobre la situación financiera del Instituto,

Recordando la resolución 2003/57 del Consejo Económico y Social, de 24 de julio de 2003, en que el Consejo decidió enmendar los artículos III y IV del estatuto del Instituto,

Acogiendo con beneplácito la constitución de la Junta Ejecutiva del Instituto, y en particular los importantes resultados de su primer período de sesiones, celebrado el 27 de julio de 2004, y de la continuación de su primer período de sesiones, celebrada el 1º de octubre de 2004,

Acogiendo también con beneplácito la aprobación por la Junta Ejecutiva del Instituto del marco del plan estratégico para 2004-2007 del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer,

Teniendo presente la recomendación hecha por la Junta Ejecutiva del Instituto en la continuación de su primer período de sesiones al efecto de que el informe de la Directora del Instituto, el proyecto de presupuesto operacional para 2005 y otros documentos pertinentes se presentaran a la Asamblea General,

Tomando nota con reconocimiento de varias iniciativas estratégicas importantes, incluida la renovación del sitio del Instituto en la Web, la consolidación de los arreglos de cooperación con las entidades de las Naciones Unidas, la ampliación de su programa de investigación, la intensificación de su campaña de recaudación de fondos, la mejora de las comunicaciones con los organismos gubernamentales, la sociedad civil, las instituciones académicas y el sector privado, y el fortalecimiento de las actividades de capacitación, fomento de la capacidad y promoción emprendidas por el Instituto,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General sobre el futuro funcionamiento del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer¹;

2. *Se congratula* de que la primera etapa del proceso de revitalización haya concluido con la elaboración del programa de trabajo, la cartera de proyectos y el correspondiente presupuesto del Instituto, como indica el Secretario General en su informe, y decide que todos sus proyectos deben ejecutarse plenamente a fin de fortalecer al Instituto para que pueda cumplir eficazmente su mandato, en particular

¹ A/59/313.

para encarar los problemas que enfrentan las mujeres en los países en desarrollo y menos adelantados en todas las regiones;

3. *Reconoce* que la ejecución del programa de trabajo y el plan estratégico del Instituto contribuirán al examen y evaluación de la aplicación de la Declaración² y la Plataforma de Acción³ de Beijing y del documento final⁴ del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

4. *Pide* al Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer que, con arreglo a su mandato, participe activamente en el examen y evaluación de la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y del documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y haga aportaciones a ese proceso en el contexto del 49º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer;

5. *Pide también* al Instituto que, al formular programas y proyectos para el futuro, tenga en cuenta los problemas que enfrentan las mujeres en los países en desarrollo y menos adelantados en las distintas regiones;

6. *Subraya* la importancia fundamental de las contribuciones financieras voluntarias de los Estados Miembros al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer para que pueda cumplir su mandato;

7. *Insta* a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario, en especial durante el período crítico de transición;

8. *Decide* prestar su pleno apoyo a las iniciativas en curso para revitalizar el Instituto y, a este respecto, asegurar que el Instituto pueda continuar funcionando como mínimo por un período de un año;

9. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de esta resolución en su sexagésimo período de sesiones.

² *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

³ *Ibid.*, anexo II.

⁴ Resolución S-23/3, anexo.

Proyecto de resolución IV Trata de mujeres y niñas

La Asamblea General,

Recordando todas las resoluciones anteriores sobre el problema de la trata de mujeres y niñas aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, incluida su reafirmación de los principios enunciados en los instrumentos y declaraciones pertinentes de derechos humanos, así como el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer² y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena³,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴ el 29 de septiembre de 2003, de su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños⁵ el 25 de diciembre de 2003 y de su Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire⁶ el 28 de enero de 2004,

Recordando la Declaración del Milenio⁷, en particular la decisión manifestada por los Jefes de Estado y de Gobierno de intensificar la lucha contra la delincuencia organizada transnacional en todas sus dimensiones, incluida la trata de seres humanos,

Reafirmando las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niñas contenidas en los documentos finales de las conferencias y cumbres internacionales pertinentes, en particular el objetivo estratégico sobre la cuestión de la trata enunciado en la Declaración⁸ y la Plataforma de Acción⁹ de Beijing, aprobados por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

Señalando la inclusión de crímenes relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁰, que entró en vigor el 1º de julio de 2002,

Reconociendo la necesidad de hacer frente a las repercusiones de la globalización en el problema particular de la trata de mujeres y niños, en particular niñas,

Teniendo presente que todos los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar la trata de personas y castigar a los responsables y ofrecer protección a las víctimas, y que con el incumplimiento de esa

¹ Resolución 54/263, anexo II.

² Resolución 54/4, anexo.

³ Resolución 317 (IV), anexo.

⁴ Resolución 55/25, anexo I.

⁵ *Ibid.*, anexo II.

⁶ *Ibid.*, anexo III.

⁷ Véase la resolución 55/2.

⁸ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I.

⁹ *Ibid.*, anexo II.

¹⁰ *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998, vol. I: Documentos finales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.*

obligación se viola y menoscaba o anula el disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Profundamente preocupada por el número cada vez mayor de mujeres y niñas procedentes de países en desarrollo y algunos países de economía en transición que son objeto de trata en los países desarrollados, así como dentro de las regiones y Estados y entre ellos, y por el hecho de que también los hombres y los niños varones sean víctimas de la trata, incluso con fines de explotación sexual,

Reconociendo que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que, con frecuencia, las mujeres y niñas víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación por su sexo y por sus orígenes,

Señalando que las desventajas y la marginación que por razón de su sexo sufren las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata aumentan debido a la falta generalizada de información o de conciencia y reconocimiento de sus derechos humanos, así como debido a los obstáculos que dificultan su acceso a la información y los mecanismos de recurso cuando se vulneran sus derechos, y que se requieren medidas especiales para protegerlas y aumentar su concienciación,

Reconociendo la importancia de los mecanismos de cooperación bilateral, subregional y regional y de las iniciativas de los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños,

Reconociendo también que los esfuerzos mundiales, como la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, encaminados a erradicar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, requieren un firme compromiso político, la responsabilidad conjunta y la activa cooperación de todos los gobiernos de los países de origen, tránsito y destino,

Reconociendo además que deben elaborarse políticas y programas de prevención, rehabilitación y reintegración mediante un planteamiento integral y multidisciplinario que tenga en cuenta las cuestiones relativas a los niños y al género y en el que participen todos los interesados de los países de origen, tránsito y destino,

Preocupada por la utilización de las nuevas tecnologías de la información, incluida la Internet, con fines de explotación de la prostitución ajena y pornografía infantil, pedofilia y cualquier otra forma de explotación sexual de niños, trata de mujeres con fines matrimoniales y turismo sexual,

Preocupada también por el aumento de las actividades de las organizaciones delictivas transnacionales y de otros que se lucran con la trata internacional de personas, especialmente mujeres y niños, sin miramiento de las condiciones peligrosas e inhumanas que ello conlleva y en flagrante violación de las normas del derecho interno e internacional,

Convencida de la necesidad de proteger y ayudar a todas las víctimas de la trata respetando plenamente sus derechos humanos,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General¹¹;
2. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no

¹¹ A/59/185 y Corr.1.

gubernamentales para hacer frente al problema particular de la trata de mujeres y niñas, y les alienta a que prosigan sus esfuerzos y compartan en la mayor medida posible sus conocimientos y mejores prácticas;

3. *Acoge también con beneplácito* el nombramiento del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

4. *Insta* a los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para abordar los factores fundamentales, incluidas la pobreza y la desigualdad entre los sexos, así como los factores externos, que fomentan el problema particular de la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, el matrimonio forzoso y el trabajo forzado, con objeto de eliminar ese problema, incluso reforzando la legislación vigente para proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los responsables por la vía penal y civil;

5. *Insta también* a los gobiernos a que formulen, apliquen y refuercen medidas eficaces para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, incluso con fines de explotación sexual, como parte de una estrategia integral contra la trata que incluya una perspectiva de género y de derechos humanos, y a que elaboren, según proceda, planes de acción nacionales a ese respecto;

6. *Insta además* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar, y a los Estados partes a que apliquen, los instrumentos jurídicos pertinentes de las Naciones Unidas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁴ y sus Protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños⁵, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹², la Convención sobre los Derechos del Niño¹³, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer² y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía¹, así como el Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación (Convenio No. 111), de 1958, y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio No. 182), de 1999, de la Organización Internacional del Trabajo;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que concierten acuerdos bilaterales, subregionales, regionales e internacionales y a que emprendan iniciativas, incluso en el plano regional¹⁴, para hacer frente al problema de la trata de personas y asegurarse

¹² Resolución 34/180, anexo.

¹³ Resolución 44/25, anexo.

¹⁴ Como el Proceso de Bali sobre el Contrabando y la Trata de Personas y la Delincuencia Transnacional Conexa, el Plan de Acción para la región de Asia y el Pacífico de la Iniciativa regional de Asia contra la trata de personas, en particular mujeres y niños (véase A/C.3/55/3, anexo), las iniciativas de la Unión Europea sobre la adopción de una política global europea y programas contra la trata de seres humanos, tal como se señaló en las conclusiones de la reunión del Consejo Europeo celebrada en Tampere (Finlandia) los días 15 y 16 de octubre de 1999 (véase Consejo Europeo de Tampere, Conclusiones de la Presidencia (SN 200/99). Pueden consultarse en la siguiente dirección de la Internet: www.europa.eu.int), así como las actividades realizadas en Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones.

de que en esos acuerdos e iniciativas se preste especial atención al problema de la trata de mujeres y niñas;

8. *Exhorta* a todos los gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de personas, en todas sus formas, reconociendo su creciente frecuencia con fines de explotación sexual y turismo sexual, a que condenen y castiguen a todos los responsables, incluidos los intermediarios, ya sean nacionales o extranjeros, por medio de las autoridades nacionales competentes, bien en el país de origen del delincuente o en el país donde tenga lugar el abuso, con las debidas garantías procesales y asegurándose al mismo tiempo de no castigar a las víctimas de la trata, y a que castiguen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentar sexualmente contra las víctimas de la trata cuya custodia les haya sido confiada;

9. *Invita* a los gobiernos a que refuercen la cooperación internacional con objeto de prevenir y combatir la corrupción y el blanqueo de las ganancias obtenidas mediante la trata, incluso con fines de explotación sexual comercial;

10. *Invita también* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer o reforzar un mecanismo nacional de coordinación, por ejemplo un relator nacional o un órgano interinstitucional, con participación de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de fomentar el intercambio de información y dar a conocer los datos, las causas fundamentales, los factores y las tendencias relacionados con la violencia contra la mujer, en particular la trata de mujeres;

11. *Alienta* a los gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, dentro de los límites de los recursos existentes, adopten medidas apropiadas para aumentar la concienciación pública sobre el problema de la trata de personas, particularmente mujeres y niñas, incluso abordando el problema desde el punto de vista de la demanda y dando publicidad a las leyes, los reglamentos y las sanciones relacionados con esta cuestión, y a que insistan en que la trata es un delito, a fin de eliminar la demanda, incluso la generada por el turismo sexual, reconociendo que la mayoría de las víctimas de la trata son mujeres y niñas;

12. *Insta* a los gobiernos interesados a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, apoyen la ejecución de programas para incrementar la acción preventiva, en particular actividades educativas y campañas para promover la concienciación pública sobre el problema en los planos nacional y de base, y a que asignen recursos a esos programas;

13. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que asignen recursos, según proceda, para ofrecer programas amplios destinados a facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, entre otras cosas mediante la formación profesional, la asistencia jurídica y la atención médica, incluso en relación con el VIH/SIDA, y a que adopten medidas para cooperar con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

14. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, emprendan campañas destinadas a dar a conocer mejor las oportunidades, las limitaciones y los derechos en caso de migración a fin de que las mujeres puedan tomar decisiones con conocimiento de causa e impedir que se conviertan en víctimas de la trata;

15. *Alienta también* a los gobiernos a que intensifiquen la colaboración con las organizaciones no gubernamentales para establecer y ejecutar programas eficaces de asesoramiento, capacitación y reintegración en la sociedad de las víctimas de la trata y programas que ofrezcan albergue y servicios de ayuda a quienes lo hayan sido o puedan serlo;

16. *Exhorta* a los gobiernos a que tomen medidas para que en el trato dispensado a las víctimas de la trata se preste especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas, así como en todas las medidas adoptadas contra la trata de personas, en particular las que afecten a las víctimas de dicha práctica, se respeten plenamente los derechos humanos de esas víctimas y los principios internacionalmente reconocidos de no discriminación, incluida la prohibición de la discriminación racial y la existencia de vías jurídicas de reparación apropiadas, que pueden incluir medidas que ofrezcan a las víctimas la posibilidad de ser indemnizadas por los daños sufridos;

17. *Invita* a los gobiernos a que adopten medidas, para asegurar que en los procedimientos de justicia penal y los programas de protección de testigos se tenga muy en cuenta la situación particular de las mujeres y niñas que son víctimas de la trata, y para asegurar que las víctimas puedan presentar denuncias a la policía o a otras autoridades, según proceda, y comparecer cuando así lo requiera el sistema de justicia penal, y a que velen por que, en esos momentos, las víctimas tengan acceso a la protección y la asistencia social, médica, financiera y jurídica que necesiten;

18. *Invita también* a los gobiernos a que, dentro del marco jurídico y de conformidad con las políticas nacionales, consideren la posibilidad de impedir que las víctimas de la trata de personas, en particular las mujeres y niñas, sean enjuiciadas por su ingreso o residencia ilícitos en el país, teniendo presente que son víctimas de la explotación;

19. *Invita además* a los gobiernos a que alienten a los proveedores de servicios de la Internet a adoptar o reforzar medidas de autorregulación para promover una utilización responsable de la Internet con miras a eliminar la trata de mujeres y niños, en particular niñas;

20. *Invita* a las empresas, en particular a los sectores del turismo y las telecomunicaciones, incluidas las organizaciones de medios informativos, a que cooperen con los gobiernos para eliminar la trata de mujeres y niños, en particular niñas, entre otras cosas mediante la difusión por los medios de comunicación de información sobre los derechos de las personas objeto de trata y sobre los servicios de que pueden disponer las víctimas de la trata;

21. *Subraya* la necesidad de reunir datos sistemáticamente y preparar estudios completos a nivel nacional e internacional y elaborar metodologías comunes e indicadores definidos internacionalmente para obtener cifras pertinentes y comparables, y alienta a los gobiernos a que mejoren el intercambio de información y la capacidad de reunión de datos como forma de promover la cooperación para hacer frente al problema de la trata;

22. *Insta* a los gobiernos a que refuercen los programas nacionales de lucha contra la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, mediante una mayor cooperación en los planos bilateral, regional e internacional, teniendo en cuenta planteamientos innovadores y las mejores prácticas, e invita a los gobiernos, los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y el sector privado a que emprendan conjuntamente

y en colaboración investigaciones y estudios sobre la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para formular políticas o modificarlas;

23. *Invita* a los gobiernos a que, con el apoyo de las Naciones Unidas en caso necesario y de otras organizaciones intergubernamentales, y teniendo en cuenta las mejores prácticas, preparen manuales para la capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal médico y los funcionarios judiciales con miras a sensibilizarlos acerca de las necesidades especiales de las mujeres y niñas que son víctimas de la trata;

24. *Insta* a los gobiernos a que impartan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración y otros funcionarios pertinentes capacitación sobre la prevención de la trata de personas y la lucha contra ella, incluida la explotación sexual de mujeres y niñas, o intensifiquen dicha capacitación, que debería centrarse en los métodos utilizados para impedir la trata, enjuiciar a quienes la practican y proteger los derechos de las víctimas, incluso protegiéndolas de los tratantes, a que velen por que en la capacitación se incluyan los derechos humanos y perspectivas que tengan en cuenta especialmente a las mujeres y los niños, y a que alienten la cooperación con las organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros elementos de la sociedad civil;

25. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹² la Convención sobre los Derechos del Niño¹³ y los Pactos Internacionales de derechos humanos¹⁵ a que incluyan información y datos estadísticos sobre la trata de mujeres y niñas en sus informes nacionales presentados a los respectivos comités y a que procuren elaborar una metodología común y estadísticas para obtener datos comparables;

26. *Pide* al Secretario General que, a modo de referencia y orientación, prepare una recopilación de actividades y estrategias que hayan servido para hacer frente a las diversas dimensiones del problema particular de la trata de mujeres y niños, especialmente de niñas, tomando como base informes, investigaciones y otros materiales disponibles tanto dentro de las Naciones Unidas, incluida la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, como fuera de la Organización, y a que le presente, en su sexagésimo primer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de esta resolución.

¹⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

28. La Tercera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

**Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer sobre la labor realizada en sus períodos de
sesiones 30° y 31°**

La Asamblea General toma nota del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 30° y 31°¹.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/59/38).*